



Indicaciones geográficas: una herramienta de diferenciación

Mayo 2014

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
www.odepa.gob.cl

Autor: Pilar M. Eguillor Recabarren

Indicación geográfica; Denominación de origen; Sello de origen; Marcas

Introducción

Los consumidores prestan cada vez más atención a la calidad y características de los productos que compran, así como también a su procedencia, debido a que el lugar de origen muchas veces les sugiere que el producto posee una calidad o característica especial que valoran. Así, se han desarrollado mercados específicos para productos que presentan características vinculadas a su lugar de origen. Estos tipos de productos pueden ser diferenciados de otros similares no vinculados a un origen, a través de una Indicación Geográfica (I.G.) o una Denominación de Origen (D.O.), dos tipos de marcas que transmiten información sobre las características de un producto asociado a un territorio. Estos sellos funcionan como elementos diferenciadores y permiten a los consumidores distinguir entre productos con características basadas en su origen geográfico y otros que no poseen dichas características.

Es importante señalar que, a diferencia de otros sellos o marcas, las I.G. y las D.O. representan más que un nombre o un símbolo. Debido a que expresan características o cualidades especiales con una reputación vinculada estrechamente a una zona geográfica en particular, estos sellos contienen un componente emocional.

1. Definiciones

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen están reconocidas y protegidas en nuestro país por la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, específicamente en su artículo 92. En ella se define como indicación geográfica aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico.



CONTACTO SIAC
800 360 990

Sistema Integral de Información
y Atención Ciudadana

INFORMATIVO PRODUCIDO Y EDITADO POR ODEPA | TEATINOS 40 | PISO 8 | SANTIAGO DE CHILE |
FONO CONSULTA: 800 360 990 FONO MESA CENTRAL:(56-2) 23973000 | odepa@odepa.gob.cl

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información citando la fuente (Odepa).



www.odepa.gob.cl

Ejemplo de un producto con indicación geográfica: el Limón de Pica. Esta lima se conoce bajo el nombre científico de *Citrus aurantifolia* (Christm.) Swingle, y corresponde a un fruto esférico y elíptico, de 3 a 4 centímetros de diámetro, con pulpa uniformemente verde y tierna, así como pequeñas y finas vesículas. Su abundante jugo de color amarillo-verdoso es de sabor ácido y presenta un fuerte aroma. Se da en el oasis de Pica, ubicado en la Región de Tarapacá, en un área de 5.808,63 hectáreas que constituye la zona de producción exclusiva de este producto *gourmet*. Las principales diferencias con otras limas ácidas -como el limón Sutil de Ovalle o el de Piura, en Perú- son su alto volumen de jugo, un mayor peso total y un mayor contenido de aceites esenciales. Estas características especiales del producto, que son dadas por la zona donde se produce este limón, lo diferencian de otros productos similares y hacen que los consumidores lo prefieran y estén dispuestos a pagar más.



Del mismo modo, la Ley 19.039 señala que se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.

Ejemplo de denominación de origen internacional: el queso "Roquefort". El queso azul (*blue cheese*) es una clasificación general de quesos que se producen a partir de leche de vaca, de oveja o de cabra y que tienen en su interior cultivos de *Penicillium* añadidos al final del proceso de elaboración, lo que proporcionan unas vetas entre gris-verdoso y azul. Todos estos quesos poseen un fuerte sabor entre picante y salado y una textura granulada. En cambio, el queso con denominación de origen "Roquefort" es también un queso azul, pero en este caso francés y elaborado solamente a partir de leche de oveja de la raza Lacaune y en una región del suroeste de Francia, en los alrededores de la ciudad de Roquefort-sur-Soulzon. Se cultiva con esporas de *Penicillium roqueforti* y se deja madurar en cuevas naturales situadas en las laderas de los acantilados calcáreos de la región. Su sabor es también salado, pero menos picante. En este ejemplo, las características de la leche procedente de las razas autóctonas de ovejas alimentadas de acuerdo con la tradición, las características de las cuevas en que se madura el queso y la técnica tradicional utilizada en cada fase del proceso de elaboración dan al queso Roquefort sus características y sabor único. Una gran diferencia entre los quesos azules y el queso Roquefort con denominación de origen es su calidad y precio.



Por lo tanto, una indicación geográfica o una denominación de origen es un signo que se utiliza en productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivada específicamente de su lugar de origen. Dado que las cualidades dependen del lugar geográfico de producción, existe una vinculación entre el producto y su lugar de elaboración. Es importante señalar entonces que las cualidades o la reputación del producto deben ser atribuibles a dicho lugar.

2. Diferencias y similitudes entre una indicación geográfica y una denominación de origen

A pesar de que tanto una I.G. como una D.O. informan sobre el origen geográfico de un producto y sobre las cualidades o características que están vinculadas a su lugar de origen, la diferencia entre estos dos términos es que, en el caso de la denominación de origen, el vínculo con el lugar de origen es más estrecho. La calidad o las características de un producto protegido con una D.O. deben ser exclusiva o esencialmente consecuencia de su origen geográfico, incluidos los factores naturales y los factores humanos. En general, esto significa que las materias primas deben proceder del lugar de origen y el producto debe ser procesado también allí. Así, una D.O., además de cumplir con esta vinculación entre el lugar geográfico y la caracterización del producto, necesita acreditar la presencia de factores naturales y factores humanos característicos del lugar de origen de los productos, como técnicas y tradiciones de elaboración específicas. Por lugar de origen se entiende una ciudad, un pueblo, una región, un país. En el caso de las indicaciones geográficas, basta con que se cumpla un único criterio atribuible a su origen geográfico, ya sea una cualidad u otra característica del producto, o sólo su reputación. De todas maneras, tanto las D.O. como las I.G. requieren la existencia de un vínculo cualitativo entre el producto al que se refieren y su lugar de origen. El concepto de denominación de origen es, entonces, un caso específico de indicación geográfica en el cual los factores humanos y culturales juegan un rol fundamental.

La gran mayoría de las indicaciones geográficas se aplican a productos agrícolas, productos alimenticios, vinos y bebidas espirituosas, debido a que estos productos suelen tener características que están relacionadas con el lugar donde se producen y su calidad está influida por factores geográficos específicos, tales como, por ejemplo, el clima y el suelo. Sin embargo, hay que señalar que una I.G. o una D.O. también permiten diferenciar y destacar un producto cuyas características sean el resultado de factores humanos, como pueden ser determinadas habilidades y tradiciones de fabricación. Un ejemplo son las artesanías que se realizan a mano, utilizando recursos naturales locales según tradiciones del lugar.

Es importante señalar, además, la diferencia entre una marca y una I.G. o D.O. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ompi), una marca *“es un signo distintivo que indica que ciertos bienes o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada”*. Por lo tanto se trata de un signo que utilizan las empresas para distinguir sus bienes y servicios de sus competidores. Según esta Organización, su origen se remonta a la antigüedad, cuando los artesanos reproducían sus firmas o "marcas" en sus productos utilitarios o artísticos. A lo largo de los años, estas marcas han evolucionado hasta configurar el actual sistema de registro y protección de marcas. El sistema ayuda a los consumidores a identificar y comprar un producto o servicio que, por su carácter y calidad, indicados por su marca única, se adecúa a sus necesidades. La marca impide a terceros la utilización de la misma. Por el contrario, como ya se ha señalado, una indicación geográfica o una denominación de origen indica a los consumidores que un producto procede de cierto lugar y posee ciertas características derivadas de dicho lugar de producción. A diferencia de las marcas, las I.G. y D.O. pueden ser utilizadas por todos los productores que desarrollan sus actividades en el lugar protegido y cuyos productos comparten las cualidades típicas de su lugar de origen.

3. Procedimiento para solicitar una indicación geográfica o una denominación de origen

Cualquiera persona, natural o jurídica, podrá solicitar el registro de una I.G. o una D.O. en nuestro país, presentando una solicitud al Instituto de Propiedad Industrial (Inapi), siempre y cuando represente a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona establecida para la I.G. o D.O. solicitada. También pueden solicitar este registro las autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales, cuando se trate de una I.G. o una D.O. para un producto que se encuentre dentro del territorio de su competencia.

Al presentar una solicitud de I.G. o D.O. al Inapi se deben incluir algunos antecedentes y cumplir ciertas exigencias formales:

- Nombre, domicilio, Rut del solicitante.
- Actividad relacionada con la I.G. o D.O. solicitada. Se debe acreditar que el solicitante representa a un grupo significativo de productores, artesanos o fabricantes cuyos predios se ubican dentro del área geográfica para la cual se solicita protección, o bien que se trata de alguna de las autoridades señaladas en el artículo 94 de la ley.
- Presentar un poder, en caso de que el solicitante designe un apoderado o representante para la tramitación de la solicitud.
- Señalar claramente de qué se trata la I.G. o D.O. que se solicita.
- Descripción (detallada) del producto o los productos que se distinguirán con la I.G. o D.O., así como todas aquellas características o cualidades esenciales del mismo producto. En este punto es importante tener en cuenta que el solicitante debe señalar la clase a la cual corresponde el producto y verificar si está correctamente clasificado.
- Definir y señalar el área geográfica de producción, extracción, transformación o elaboración del producto que se distinguirá con la I.G. o D.O., señalando la división política administrativa correspondiente. Se deben señalar, además, las coordenadas UTM correspondientes al área protegida.
- Presentar un estudio técnico, elaborado por un profesional competente, que aporte antecedentes que permitan sustentar que la solicitud cumple con los requisitos de reputación, calidad u otras características de un producto, asociados a un lugar geográfico determinado. En otras palabras, fundamentar que las características o cualidades que se atribuyen a el o los productos se derivan fundamentalmente o exclusivamente de su origen geográfico.
- Acompañar un proyecto de reglamento de uso y control de la I.G. o D.O. que se solicita.

El reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen la hace el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, después de que el solicitante presenta su solicitud y ésta es evaluada. De ser aceptada, el Inapi incorpora la I.G. o D.O. a un Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, previo procedimiento administrativo. El registro de una I.G. o de una D.O. tiene duración indefinida.

Según el artículo 103 de la Ley de Propiedad Industrial, una vez otorgada una I.G. o D.O., todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñan su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, inclusive aquellos que no estuvieron

entre los que solicitaron el reconocimiento inicialmente, tendrán derecho a usar la indicación geográfica o denominación de origen en relación con los productos señalados en el Registro, siempre que cumplan con las disposiciones que regulan su uso. Solamente ellos podrán emplear en la identificación del producto la expresión “Indicación Geográfica” o “Denominación de Origen” o las iniciales “I.G.” o “D.O.”, respectivamente. Estas indicaciones se podrán poner en el envase, siempre que sea de aquellos que se presentan al consumidor sellados, de manera que sea necesario destruirlos para acceder al producto. Una excepción a esto último son las denominaciones de origen para los vinos y destilados, que en Chile se rigen por la Ley 18.455 y su reglamento, y los decretos N° 464 (1994), de Zonificación Vitícola, y N° 521 (1999), que fija el Reglamento para la Denominación de Origen Pisco, todos cuerpos legales del Ministerio de Agricultura.

4. Beneficios de las I.G. y D.O.

Existen diversos estudios que indican que, en condiciones adecuadas, las I.G. o D.O. pueden contribuir al desarrollo de las zonas rurales. El derecho a utilizar una indicación geográfica o una denominación de origen recae en los productores de la zona protegida; por lo tanto, el valor agregado generado por la I.G. o la D.O. beneficia a todos los productores. Es una valiosa herramienta de comercialización, debido a que los productos que cuentan con estos sellos pueden ser fácilmente diferenciados por los consumidores, los que están dispuestos a pagar un sobreprecio, contribuyendo así a aumentar el bienestar económico de los productores. Además, los productos con indicación geográfica o denominación de origen suelen traer otras externalidades positivas, tales como creación de empleo local, lo que puede ayudar a evitar el éxodo rural, así como a estimular el desarrollo de nuevas actividades relacionadas con las áreas del turismo y la gastronomía.

Al proteger un producto con una I.G. o una D.O., se está diciendo que esta denominación puede ser utilizada sólo en los productos originales, aumentando así su valor y evitando que el término o nombre se pierda con el tiempo. El uso de las I.G. o D.O. impide que terceros no autorizados usen el nombre del producto registrado en productos que no son los originales, protegiendo así a los productores legítimos y a los consumidores. Es así como el uso de la I.G. o D.O. en el producto original evita el engaño a los consumidores, ya que éstos se aseguran de estar comprando un producto genuino con cualidades y características específicas y no una imitación, lo que resguarda al mismo tiempo que los productores no pierdan parte importante de sus ganancias ni la reputación de sus productos. La protección de una indicación geográfica o una denominación de origen permite a quienes tienen derecho a utilizarla emprender medidas contra otros que la utilicen sin permiso y se benefician así de su reputación de forma gratuita.

La protección de una I.G. o una D.O. es también una manera de limitar el riesgo de que éstas se conviertan en un nombre genérico. Cuando una I.G. o una D.O. deja de estar asociada a un producto característico vinculado a un origen geográfico y se utiliza como el “nombre común” para designar un producto, se dice que se ha convertido en un “nombre genérico”. En tal caso, cualquier persona puede utilizar el nombre para designar un “*tipo de producto*” en lugar de un “*producto con un origen geográfico definido y cualidades o características geográficas específicas*”. En este caso, el término o nombre ya no puede servir como signo distintivo.

Ejemplo de indicación geográfica que se ha convertido en nombre genérico: el queso camembert. El Camembert de Normandíe es un queso francés fabricado en Normandía. Cuenta con una denominación de origen controlada (AOC) desde 1983 y es una Denominación de Origen Protegida (DOP) por el reglamento de la Comisión Europea N° 1107/96. La zona principal de producción de esta denominación de origen es el departamento de Calvados, pero incluye otros cuatro: Eure, Mancha, Orne y Sena Marítimo. Este queso es uno de los emblemas de la gastronomía francesa. Por otro lado, el camembert, como señala el diccionario de la Real Academia Española (RAE), es un queso de origen francés de pasta blanda, untuosa y suave. Se trata de una denominación genérica para este queso, que actualmente se elabora en todo el mundo. Francia no ha solicitado la protección del término genérico “camembert”, pero sí de uno en particular, el Camembert de Normandíe.



Por otro lado, hay que señalar que el uso de las I.G. o D.O. también plantea una serie de desafíos. Uno de ellos dice relación con su carácter colectivo, por lo que quienes producen, elaboran y comercializan productos protegidos con una I.G. o una D.O. deben actuar colectivamente en lo relacionado con los métodos de producción, aplicación de normas de calidad y control, así como con la distribución y comercialización de los productos. Una primera etapa consiste en proteger el producto, consiguiendo el registro de la I.G. o D.O., pero la etapa más importante viene a continuación, cuando los productores involucrados deben traducir esta denominación en beneficios económicos y sociales concretos para ellos. Otro

de los grandes desafíos relacionados con las solicitudes de I.G. o D.O. se refiere a la entrega del estudio técnico, el cual debe aportar antecedentes que prueben que las características o la reputación que se atribuye al producto que se quiere proteger son imputables fundamental o exclusivamente a su origen geográfico.

5. Rol del Ministerio de Agricultura respecto a las solicitudes I.G. y D.O.

Según el artículo 98° de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, tratándose de solicitudes de indicaciones geográficas o denominaciones de origen chilenas relativas a productos silvoagropecuarios y agroindustriales, se requerirá para su registro un informe favorable del Ministerio de Agricultura (Minagri) respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 97° de la ley. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de ciento veinte días. En el caso de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen extranjeras relativas a los mencionados productos, también se requerirá un informe del Ministerio de Agricultura.

Es así como el Minagri, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), se encarga de evaluar que el solicitante cumpla con los siguientes puntos:

- I. **Calidad del solicitante:** que se trate de personas naturales, personas jurídicas o de autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales, cuando se trate de indicaciones geográficas o denominaciones de origen ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias.
- II. **Representatividad del solicitante:** que las personas naturales o jurídicas citadas representen a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la indicación geográfica o denominación de origen solicitada. Para determinar si los productores, fabricantes o artesanos constituyen un grupo significativo, se observará, entre otros, el número total de los productores, fabricantes o artesanos y los porcentajes estimados que representan los solicitantes en la producción total del producto.
- III. **Indicación solicitada:** que la solicitud indique claramente la I.G. o D.O. solicitada.
- IV. **Característica de la I.G. o D.O.:** que la solicitud de I.G. o D.O.:
 - no sea contraria a la moral o al orden público;
 - no induzca a error a los consumidores sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo del producto;
 - no sea una indicación común o genérica para distinguir el producto de que se trate;
 - que no sea igual o similar a otra I.G. o D.O. para el mismo tipo de producto.
- V. **Área geográfica:** que el área de producción, extracción, transformación o elaboración del producto que se distinguirá con la I.G. o D.O. se encuentre perfectamente delimitada de acuerdo a los caracteres geográficos o la división político-administrativa del país.
- VI. **Descripción del producto:** que presente una descripción detallada del producto que se quiere distinguir con la I.G. o D.O., señalando cuáles son sus características o cualidades esenciales, es decir, cuáles son las principales características físicas, químicas, microbiológicas, organolépticas y de presentación del producto y, de ser pertinente, las características de las materias primas. Una buena descripción del producto permite destacar sus características y sus especificidades y el alcance de la I.G. y D.O.
- VII. **Descripción del proceso:** que entregue, si corresponde, una descripción detallada respecto al cultivo, producción, recolección y/o elaboración del producto a ser protegido. Esta descripción debe definir y detallar los manejos permitidos y las restricciones establecidas bajo las cuales se obtiene el producto descrito.
- VIII. **Estudio técnico:** que presente un estudio técnico firmado por un profesional competente, el cual aporte antecedentes y pruebas en el sentido que las características o cualidades que se atribuyen al producto son imputables fundamental o exclusivamente a su origen geográfico.
- IX. **Reglamento de Uso y Control (RUC):** que incluya un reglamento específico de uso y control respecto de la I.G. o D.O. solicitada. Algunos de los criterios para evaluar el reglamento son los siguientes:

- deberá especificar los requisitos y procedimientos técnicos que sean obligatorios de cumplir para que los productos puedan ampararse bajo la I.G. o D.O. solicitada, en relación con la zona delimitada en la solicitud, el proceso de cultivo, producción, recolección o elaboración, y la calidad del producto. Esta información debe estar disponible en forma pública y se debe permitir la verificación del cumplimiento de los procedimientos y técnicas presentadas en la solicitud;
- deberá considerar sistemas de control que permitan a los consumidores verificar que los productos amparados por la I.G. o D.O. efectivamente cumplen con sus requisitos de uso. Como mínimo, el reglamento debe exigir un registro de productores autorizados para utilizar la I.G. o D.O., en que conste la identificación del productor, su ubicación en la zona delimitada y su producción anual;
- no puede incluir requisitos o condiciones que atenten contra la libre competencia o que tiendan a impedir que la I.G. o D.O. pueda ser utilizada por otros productores, fabricantes o artesanos del producto que desempeñen su actividad dentro de la zona geográfica que ha sido delimitada.

6. Programa Sello de Origen

El programa Sello de Origen nació en el año 2011 como una iniciativa entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo e Inapi, con el objetivo de fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de indicaciones geográficas (I.G.), denominaciones de origen (D.O.) y marcas colectivas y de certificación, con el fin de impulsar el emprendimiento y desarrollo productivo de las comunidades de nuestro país.

El programa está destinado a promover la utilización de las herramientas de propiedad industrial en el ámbito local, con el fin de conseguir la preservación de las producciones tradicionales y potenciar la asociatividad de las comunidades. Su objetivo es fomentar la producción y, al mismo tiempo, proteger los productos típicos chilenos, ya sean artesanales o silvoagropecuarios, a través de estos signos distintivos que otorgan derechos exclusivos de explotación o uso.

Los objetivos estratégicos del programa son los siguientes:

- **Difusión y asesoría en los instrumentos de protección:** desarrollar canales informativos y educativos para difundir la utilidad de las herramientas legales de la Ley de Propiedad Industrial, en particular los requisitos exigidos para el otorgamiento de indicaciones geográficas, denominaciones de origen y marcas colectivas o de certificación, favoreciendo su adopción por parte de las comunidades en relación a aquellos productos susceptibles de protección.
- **Identificación de los productos típicos chilenos:** identificar productos potenciales que podrán ser promocionados y protegidos a través de los derechos de propiedad industrial, siempre que cumplan con los requisitos de la ley.
- **Asistencia en la presentación y tramitación de solicitudes de productos típicos chilenos:** otorgar apoyo en cuanto a explicar detalladamente los requisitos que un producto debe cumplir para poder ser registrado como indicación geográfica, denominación de origen o marca colectiva o de certificación; los formularios que llenar y la manera de presentación,
- **Fortalecimiento de la trazabilidad y control de los productos protegidos:** luego del registro viene la etapa de fortalecimiento de la trazabilidad y control. Una manera de fortalecer esta etapa es crear un sello que permita identificar aquellos productos que posean una indicación geográfica, denominación de origen o marca colectiva o de certificación, y facilitar su trazabilidad.

El estado actual de las solicitudes presentadas al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (Inapi) se resume en el cuadro 1, donde se puede observar que se ha entregado un total de diez sellos correspondientes a cuatro indicaciones geográficas, tres denominaciones de origen, dos marcas de certificación y una marca colectiva. Así mismo, se encuentra en tramitación un total de trece solicitudes, de las cuales seis corresponden a indicaciones geográficas y siete, a denominaciones de origen.

Cuadro 1. Estado actual del programa Sello de Origen (10 entregados y 13 en tramitación)	
En trámite	Registrados
Indicación Geográfica <ul style="list-style-type: none"> • Orégano de la precordillera de Putre • Sandía de Paine • Tumbo Vertientes de Sahura • Maíz Lluteño • Tomate angolino • Merkén de Nahuelbuta 	Indicación Geográfica <ul style="list-style-type: none"> • Limón de Pica (2010) • Langosta de Juan Fernández (diciembre 2011) • Atún de Isla de Pascua (octubre 2012) • Cangrejo Dorado de Juan Fernández (2012)
Denominación de Origen <ul style="list-style-type: none"> • Aceite de Oliva del Valle del Huasco • Cordero Chilote • Cordero Magallánico • Chamantos de Doñihue • Alfarería de Quinchamalí • Piñón de la Araucanía • Prosciutto de Capitán Pastene 	Denominación de Origen <ul style="list-style-type: none"> • Sal de Cáhuil, Boyeruca, Lo Valdivia (2013) • Alfarería de Pomaire (2013) • Dulces de la Ligua (2014)
	Marca de certificación <ul style="list-style-type: none"> • Uva de mesa, Fresh Atacama (2012) • SIPAM Chiloé (2013)
	Marca colectiva <ul style="list-style-type: none"> • Corazón de Paine (2014)

Fuente: Instituto Nacional de Propiedad Industrial, 2014.

Para más información acerca del Programa Sello de Origen ver www.sellodeorigen.cl y www.inapi.cl

7. Conclusión

Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen son signos distintivos que permiten diferenciar productos que poseen una tipicidad específica dada por el territorio y que cuentan muchas veces con una reputación entre los consumidores, que los prefieren y están dispuestos a pagar más por ellos. Además, la diferenciación de los productos con este tipo de sellos puede acarrear una serie de externalidades positivas a las comunidades, que dicen relación con el desarrollo rural. Entre ellas se cuentan la creación de empleos y el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo rural y la gastronomía.

Sin embargo, lo que puede ser una tarea relativamente fácil para un grupo bien organizado de productores puede ser un problema para pequeños agricultores aislados unos de otros y con escasos recursos. Las comunidades rurales que tienen productos con potencial para obtener un registro de I.G. o D.O. se ven enfrentadas a la falta de financiamiento para desarrollar un estudio técnico que aporte antecedentes que prueben que las características, cualidades o reputación que se atribuyen a un producto son imputables fundamental o exclusivamente a su origen geográfico. En este sentido, el programa Sello de Origen ha venido a subsanar esta deficiencia, apoyando con recursos económicos a las regiones para financiar dichos estudios.

Es así como en los últimos años se ha visto un incremento importante en el número de solicitudes de I.G. y D.O. presentadas a Inapi, lo que es un gran avance en términos de apoyo a los productores y a las comunidades rurales que se benefician con estos sellos. Sin embargo, todavía persisten algunas dificultades que dicen relación con la entrega de antecedentes que prueben que las características, cualidades o reputación que se atribuyen al producto son imputables fundamental o exclusivamente a su origen geográfico. De no ser posible probar este vínculo, la alternativa es solicitar una marca de certificación o una marca colectiva.

Por último, estas herramientas de diferenciación serán cada vez más útiles, tanto para los agricultores como para el público en general, en la medida que se den a conocer (objetivo de este artículo) y que estos instrumentos respondan a las expectativas de los consumidores.